

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



TOTAL	Capitulos	Articulos	Seccion
Pesetas	Pesetas	Pesetas	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias las Serénimas Sras. Infantas Doña Mariana del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Con esta fecha digo de Real orden al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

Vista la comunicacion que a instancia de la Comision provincial ha dirigido V. S. a este Ministerio en 6 del corriente, consultando si los Ayuntamientos, al formar sus repartimientos generales, pueden gravar la riqueza inmueble en más del 4 por 100 aplicando al efecto las bases del art. 138 de la vigente ley Municipal; cuya consulta ha sido fundada en haberse computado las utilidades de los contribuyentes de varios pueblos de esa provincia a razon de vez y media el importe de su riqueza territorial, dando por resultado una cantidad superior a aquel limite; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se diga a V. S. que siendo la ley Municipal de 2 de Octubre ultimo una re-

produccion de la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, debe entenderse modificado en lo relativo a las utilidades procedentes de la riqueza territorial e industrial por las disposiciones consignadas en las leyes de Presupuestos: que en su consecuencia, la única base de imposicion sobre la riqueza inmueble es la utilidad señalada en los amillaramientos, que se tiene en cuenta para el cupo del Tesoro, segun asi se deduce del art. 6.º de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, del art. 4.º de la de 11 de Julio de 1877 y de la Real orden de 31 de Octubre de 1876, publicada en la Gaceta de Madrid del 9 de Enero siguiente; que tampoco es lícito aumentar la utilidad imponible de los propietarios (como han pretendido hacerlo algunos Ayuntamientos) bajo el concepto de que ciertas fincas no se hallan amillaras, ó no lo están por todo su valor, ya porque tales acuerdos conducirían a reconocer y autorizar fraudulentas ocultaciones, ó ya porque si realmente se hubieran cometido, los Ayuntamientos tienen medios legales que no pueden dispensarse de ejercitar para hacer que se adicionen ó se añadan en debida forma los amillaramientos, contribuyendo de este modo a que aumenten los ingresos del Municipio, a la vez que los del Estado, y que haya siempre una base fija para el cómputo de utilidades, mientras que el

sistema discrecional puede prestarse a gravísimos abusos y dar margen a numerosos agravios. Es tambien la voluntad de S. M. que se haga presente a V. S. y a esa Comision provincial que para conocer de los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Evaluacion en materia de repartimientos generales, solo son competentes las Diputaciones, segun lo prescrito en la regla sétima, artículo 138 de la ley municipal y en la Real orden de 6 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado y publicada en la Gaceta de 19 del mismo mes para que sirviese de regla general, quedando expedito a los interesados el derecho de recurrir contra los acuerdos de las Diputaciones ante las Comisiones provinciales, a las cuales corresponde segun lo preceptuado en el art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 83, caso segundo, de la de 25 de Setiembre de 1863, oír y fallar, cuando pasen a ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo transcribo a V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos ños. Madrid 22 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Zamora



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Toro, han sido robados a Silverio y Alejandro Sanchez, vecinos de Valdefinjas, los efectos siguientes:

«Unas alforjas de lana blanca oscura con algunas rayas negras; tasadas en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un burro de alzada regular, pelo negro, de edad de siete años, entero, que tiene las manos con alguna inclinacion á la parte de afuera, con una cicatriz en medio del lomo, tasado en ciento diez pesetas.

Otro burro de alzada pequeña, pelo negro y castaño, de cinco años de edad, con un diente un poquito esborcellado; valuado en ochenta y cinco pesetas.»

Por lo que encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan averiguar su paradero y caso de ser hallados los pongan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del referido Sr. Juez de primera instancia de Toro.

Zamora 25 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,

UBALDO DE AZPIAZU

Segun me participa el Sr. Alcalde de Tardobispo, se halla depositada de su orden una vejea de procedencia desconocida, de cuatro años de edad, siete cuartas cumplidas, pelo rojo algo atañado, con lunares blancos en los costillares de ambos lados, desherrada completamente, y en los pies al parecer sobre huesos ó cáries, la crin y cola corta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutencion así como el de la insercion de este anuncio; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 3 de Agosto de 1878.

El Gobernador interino,

UBALDO DE AZPIAZU

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Extracto de los ingresos y pagos realizados en la Depositaria de dichos fondos durante el mes de Julio último, que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Seccion, Capitulo, Artículo, Pesetas, TOTAL. Rows include: Presupuesto de 1877 á 1878, Ingresos, Pagos, Diputacion provincial, Depositaria y archivo provincial, Comisiones especiales, Construcciones civiles, Servicio de bagajes, Calamidades públicas, Obras públicas, Junta provincial de primera enseñanza, Escuelas normales, Inspeccion provincial de primera enseñanza, Estancias de dementes, Hospitales, Casas de expositos, Imprevistos, Carreteras, Otros gastos, Existencia para 1.º de Julio próximo.

Zamora 5 de Julio de 1878. El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linares. El Vicepresidente, Santiago... SECRETARIA DE GOBIERNO... AUDIENCIA DE VALLADOLID... CIRCULAR... La vigente Ley de presupuestos del Estado, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 de Julio último, concede en su artículo 31 á los Juzgados municipales la facultad de reintegrar al Estado antes del 1.º de Enero de 1879, el impuesto del papel sellado ó sellos

el año próximo venidero, ya sea por ignorancia ó morosidad en su cumplimiento pueda ser causa de que se aplique á los considerados defraudadores las severas reponsabilidades que establece la legislacion vigente en la materia, ha dispuesto llamar muy especialmente la atencion de dichos funcionarios, no dudando que estos se apresurarán á realizar los reintegros necesarios, caso de existir alguna falta que así lo exija.

Al mismo tiempo se encarga á los Jueces de primera instancia procuran desplegar la mayor actividad para que antes de la recordada fecha el sea 1.º de Enero de 1879, queden ultimados los expedientes de defraudacion sometidos á su fallo, á fin de que los en estos responsables puedan utilizar los indicados beneficios. Lo que de orden del expresado señor Presidente, se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de primera instancia del mismo distrito, en la forma que se indica en el presente anuncio. Valladolid 2 de Agosto de 1878. Baltasar Barona.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Con esta fecha se publica en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 31 de Julio último, se halla inserto el anuncio siguiente: «Direccion general de Rentas Reanudadas. Pliego 17 de Agosto próximo venidero de una y media á dos de tamaño, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de seda, que ha de servir en las fabricas de tabacos de la Peninsula, para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores en sustitucion del conocido por el nombre de hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse despues de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras de papel en esta Direccion general, dirigiendo que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, con

sujecion al modelo adjunto expresando en letra el precio y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de depósito relativo á haber consignado en aquella como previo para licitar el de 16.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la regulacion vigente los documentos necesarios á justificarse el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebra la subasta y la cédula personal del proponente para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1878. — El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion.
— D. N. N. N. vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en publico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se precisan para adquirir en publica subasta el suministro de papel seda que necesitan las fabricas de tabaco de la Peninsula para envolver los cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envían las demás labores desde que se le comunique la adjudicacion de este servicio el 20 de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada trimestre con estricta sujecion á las condiciones estipuladas por el precio de... pesetas... centimos.

— Fecha y firma del interesado. —
— Que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.
Zamora 2 de Agosto de 1878.
El Jefe económico, Francisco González.

Intendencia militar del 8.º distrito.
— Valladolid.
El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, se acuerda...
— Hacer saber que debiendo admitirse hasta las doce del día 31 del actual proposiciones sueltas sin formalidades de subasta, para entregar á la Administracion militar en los almacenes de la referida Factoria el todo ó una parte de los expresados diez mil quintales métricos de paja...

expresados diez mil quintales métricos de paja...

Las proposiciones se hallarán es-tendidas en papel del sello noveno, colocadas en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmada de las manos del proponente por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrán fijarse las entregas en plazos, en el concepto de que el primero para la mitad que se ofrezca no podrá exceder de dos meses y el segundo para el resto hasta el 1.º de Enero de 1879.

Las demas condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas y el precio limite se anunciará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para conocimiento del publico.

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.
— P. A., el Sub-intendente militar, José G. del Campo.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de esta Intendencia. Precio limite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 14 de Agosto actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en la factoria de Subsistencias militares de Zamora.
— Pesetas
Por cada racion de pan, 0.18
Idem id. de cebada, 0.71
Idem quintal métrico de paja, 3.02

Valladolid 5 de Agosto de 1878.
— P. A., El Sub-intendente militar, José G. del Campo.

Artilleria. — Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja. — Anuncio.

Vacante en la fundicion de bronce de Sevilla una plaza de maestro de fabrica de 4.ª clase maquinista, con 2.100 pesetas de sueldo anuales y opcion á los ascensos que por antigüedad correspondan y derechos pasivos. Se hace saber á los que deseen ocupar la que las oposiciones para subirlas se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento el dia 15 del mes de Setiembre próximo venidero, con sujecion al programa de exámenes que se halla de manifiesto en las fabricas fundicion de Trubia y Oviedo y en los parques de Gijon y Ciudad-Rodrigo y en la

Comandancia general Subinspeccion de este distrito, sita en el cuartel de San Benito.

Escuela especial de Veterinaria de Leon. — Anuncio de matricula.

La matricula correspondiente al curso de 1878 á 1879, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera ensenanza completa y elementos de Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

— Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1874, la carrera es completa e igual en todos los establecimientos de esta clase. — Leon 18 de Agosto de 1878. — El Director interino, Ramon Borredá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Mariano Sanz y Pascual, Teniente graduado, Alferoz Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Constitucion número veintinueve.

Habiendo desaparecido en la accion de Velavieta dada contra los carlistas el dia nueve de Diciembre del año mil ochocientos setenta y tres, el soldado Candido de la Fuente Ferrero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Vergara (Guipúzcoa), donde deberá presentarse en el plazo de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el termino señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia á Vergara veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — El Alferoz Fiscal, Mariano Saaz.

El Dr. D. Raimundo Margarida Fernandez, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, e interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en esta ciudad, de propiedad de D. Lazaro Somoza, de esta vecindad, cuyas circunstancias se describen á continuacion, acuda á los Estrados del Juzgado el dia diez y siete del próximo Agosto á la hora de las doce, donde tendrá lugar el remate; advirtiéndose que es el segundo, y retasada la finca á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Toro para satisfacer la cantidad de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho reales cincuenta céntimos por costas y gastos de defensa de aquel en el Tribunal superior. Zamora 18 de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Raimundo Margarida. — P. M. de S. S., Lorenzo Sarden.

Circunstancias de la casa.
— Una casa sita en esta ciudad, calle de San Pablo y de la propiedad de D. Lazaro Somoza, la cual linda á la derecha, entrando, con almacén de D. Gabriel Alonso y calleja de Monforte, por la izquierda con casa de D. Agustin Gonzalez y por su tintero con propiedad de dichos D. Gabriel y D. Agustin, la cual tiene de superficie edificado trescientos veintinueve metros cuadrados, y atendido á su construccion y conservacion la retasan de conformidad en la cantidad de diez y ocho mil pesetas, á deducir cargos.

Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido. A todos los Señores jueces de igual clase, demás autoridades y funcionarios de la policia judicial hago saber: Que á las nueve de la noche de ayer, de una era del pueblo de Perales y de la pertenencia de Felix Herrero, fueron sustraídos un macho y una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, y por esta requisitoria de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego y encargo, que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan procurar la busca y conduccion á este juzgado de dichas caballerías así como de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legitima adquisicion,

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Señas de las caballerías.

Una mula gorda, bien fuerte, viva, ya cerrada, coge un poco de ña de las patas de atrás, su pelo rojo, alzada más de siete cuartas.

Un macho cerrado, pelo negro, un poco mas bajo.

Licenciado D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por el presente, primer edicto y término de diez días, se cita, llama y emplaza á José Martínez García y Natalio Villar Fernández, vecinos de Alija de los Melones, que se hallan segando en tierra de Campos, á fin de que comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio contra Salvador Merillas Fernández, del mismo pueblo, sobre acusación ó denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Ca-

lónniga. Don Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustracción de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, lo cual ha tenido lugar en la madrugada de este día, de la era de pan-trillar que en término de Alcazare corresponde á Paulino de Evan, vecino de dicho pueblo y dueño de las caballerías; y en cuya causa he acordado publicar el presente por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; encargando á las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su detención y remisión á esta cárcel en el caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin M. de Alós.—Por su mandado, Marcial M. Perez.

Señas de las caballerías. Una mula pelo rojo, de ocho años de edad, bien tratada y de seis y media á siete cuartas de alzada.

Otra mula pelo negro, de once años de edad, de igual alzada que la anterior y con un sobre-hueso en una de las mandíbulas inferiores bastante crecido.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Losacio.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 250 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos de ley, presentarán sus solicitudes en debida forma al Ayuntamiento de este pueblo en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Losacio 20 de Julio de 1878.—El Alcalde, Francisco Chimeno.

Ayuntamiento de Manganese de la Lampreana.

La Junta municipal de este distrito acordó anunciar vacante la plaza de Farmacéutico municipal, para el suministro de medicamentos á 40 familias pobres, con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Manganese de la Lampreana 21 de Julio de 1878.—El Alcalde Romualdo Salvador.

Ayuntamiento de Bretocino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 375 pesetas que se pagan por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, pasado cuyo plazo se proveerá.

Bretocino 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, Joaquin Santos. Ayuntamiento de Cereza de Aliste.

Esta Corporación, en sesión ordinaria de este día, por unanimidad acordó, que por la Junta designada al efecto se procediese al deslinde y amojonamiento de las cañadas y servidumbres pecuarias, así como también las intrusiones cometidas en terreno del comun, cuya operación dará principio el día 1.º de Setiembre próximo y siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público para que los dueños de las tierras colindantes con las vías públicas y terrenos del comun se presenten á enterarse de dicho amojonamiento y reclamar si se viesen perjudicados.

Cereza de Aliste 20 de Julio de 1878.—El Alcalde, Inocencio Largo.

Juzgado municipal de Faramontanos de Távora.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más derechos que los que se devenguen por los aranceles hoy vigentes.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y en el preciso término de 20 días, destinando para verificarlo la Secretaria del Ayuntamiento, la que se ha nombrado como interina.

Faramontanos de Távora 17 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Francisco Romero.

Juzgado municipal de Vidayanes.

Por hallarse físicamente imposibilitado el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Lo que he acordado anunciar la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia por término de 20 días, para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran solicitarla, lo hagan en dicho término, presentando sus solicitudes en este Juzgado, antes de que trascurra dicho plazo.

Vidayanes 28 de Julio de 1878.

El Juez municipal, Baldomero Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA PUNTUALIDAD.

SERVICIO DE NOTICIAS

DE ASUNTOS QUE RADIQUEN EN MADRID

A vuelta de correo se contesta á cuantas cartas se os dirijan preguntando sobre el estado de cualquier asunto que radique en Madrid, siempre que á las mismas se acompañen veinte reales en sellos ó libranzas de fácil cobro.

La contestación se da por telégrafo, si se aumenta á los 20 reales el valor del telegrama.

La correspondencia al Director de este servicio.

A. R. CORRALES.

San Joaquin, 5, principal, Madrid.

Se arrienda la dehesa titulada de la Albañeza, enclavada en el partido judicial de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, que constituye un coto redondo de mil setecientos cuarenta y cuatro hectáreas próximamente, á pasto y labor con bellota, ó solo á pasto con bellota, tiene aguas abundantes; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la administración de la finca, situada en Zamora, calle de Santa Clara, número 2.

Se reciben proposiciones aisladas hasta el día 10 de Setiembre inmediato venidero, cuyo día y hora de las doce de la mañana, se subastará extrajudicialmente, si antes no se hubieran aceptado por la administración de la finca las proposiciones que para el arrendamiento se la hicieran.

Igualmente se admitirán proposiciones, reservándose la aceptación, y de no haber sido aceptadas se subastará en dicho día y hora la leña que produzca la poda, limpia y desbroce de la citada dehesa de la Albañeza, principiando la corta por el quión que está señalado y manifestará el montón.

Las subastas se verificarán en la casa de la administración de la finca.

Y por último, se anuncia que desde el día 15 de Setiembre inmediato venidero, en que termina el actual arriendo, queda acotada dicha dehesa de la Albañeza para toda clase de ganados, y por consiguiente prohibida absolutamente la entrada de ellos en la finca bajo ningún pretexto.